



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Régimen de subsidios Interior Provincial - Aprobado por el Art. 2° del Decreto 6/21

VISTO el expediente N° EX-2021-01030329-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 15.225, y los Decretos N° 1813/18, N° 399/19, N° 9/20, N° 6/21 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 1813/18 se estableció un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operan fuera del territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de jurisdicción provincial y municipal, designando a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación (artículo 13°);

Que mediante el párrafo segundo del mentado artículo 5° del Decreto N° 1813/18 se estableció que los montos a subsidiar se asignarían nominalmente conforme al valor de las compensaciones liquidadas durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde a los procedimientos de cálculo establecidos por las Resoluciones N° 23/03, N° 395/16 y N° 77/18 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias;

Que el artículo 2° del Decreto N° 399/19 modificó el artículo 5° mencionado en el párrafo precedente y determinó que el régimen transitorio de subsidios sería asignado en ocho (8) cuotas mensuales, a determinar por la Autoridad Competente de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles;

Que en este orden, a través de las Resoluciones de la Subsecretaría de Transporte N° 148/18, N° 116/19, N° 150/19, N° 166/19 y N° 212/19, y teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido, la Subsecretaría de Transporte aprobó la aplicación del régimen sancionado, determinando las cuotas respectivas, los coeficientes de aplicación correspondientes y el procedimiento a seguir en

aquellos casos en que se produzca la modificación o cesación de uno o más prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros beneficiarios del régimen de subsidios;

Que a fin de garantizar la continuidad del régimen durante el año 2020, se dictó el Decreto N° 9/20, mediante el cual se aprobó el sostenimiento de los regímenes transicionales sancionados por el Decreto N° 1813/18 y normas complementarias y modificatorias, y se estableció para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020, o hasta tanto sea sancionada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2020, un régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollen fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1813/18, de jurisdicción provincial o municipal;

Que a través del dictado de la Resolución N° RESO-2020-9-GDEBA-MIYSPGP, modificada por la Resolución n° RESO-2020-276-GDEBA-MIYSPGP, se determinó el pago de cuatro (4) cuotas mensuales de pesos ciento cincuenta y un millones ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y nueve con treinta y nueve centavos (\$151.116.949,39), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, a distribuir entre las beneficiarias de acuerdo al anexo aprobado en el artículo 2° de la misma;

Que en el marco de la pandemia de COVID-19 y ante la imposibilidad de dar tratamiento y sanción a una nueva Ley General de Presupuesto Provincial para el ejercicio 2020, se mantuvieron los parámetros establecidos para el primer tramo del año, en lo que respecta a montos a asignar, nómina de beneficiarios y coeficientes de distribución, para el resto del ejercicio, mediante el dictado de la Resolución N° RESO-2020-35-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que el día 30 de diciembre de 2020 se sancionó la Ley N° 15.225, de presupuesto general para el ejercicio 2021;

Que en virtud de ello se dictó el Decreto N° 6/21, que estableció nuevamente, a partir del 1° de enero de 2021, el régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollen fuera del AMBA, cuyos montos y beneficiarios serán determinados mediante resolución de esta Autoridad Competente;

Que, en atención a lo dispuesto por dicha norma, se consultó a la Dirección de Presupuesto de este Ministerio de Infraestructura, el monto de los créditos presupuestarios disponibles para el ejercicio 2021 que permitan afrontar el pago de las compensaciones tarifarias del interior provincial;

Que mediante nota NO-2021-02853627-GDEBA-DPMIYSPGP se ha informado que los créditos ascienden a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CON 00/100 (\$2.410.622.000), de lo que puede determinarse que el monto mensual de la cuota es de PESOS DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$200.885.166,66);

Que dichas cuotas serán abonadas en forma retroactiva al 1° de enero de 2021, debiendo considerarse las sumas pagadas por idéntico concepto con anterioridad al dictado de la presente;

Que por otra parte, el día 5 de Agosto de 2020, el Intendente Municipal de San Antonio de Areco realizó

una presentación solicitando se arbitren los medios necesarios para que la firma a cargo de la prestación del servicio público de pasajeros de la Línea n° 2, pueda acceder al cobro de los subsidios correspondientes;

Que dicha presentación está motivada en que el Municipio de San Antonio de Areco tiene asignado -en las diferentes resoluciones que se fueron suscitando- un coeficiente porcentual de participación para la línea n° 1 y un coeficiente porcentual de participación unificado para las líneas n° 2 y 3;

Que en los términos de la normativa vigente, dicho Municipio certificó la efectiva prestación de los servicios de las líneas n° 1 -LÍNEA SAN ANTONIO DE ARECO-VILLA LIA-, n° 2 -LÍNEA SAN ANTONIO DE ARECO-LUGGAN- y n° 3 -LÍNEA URBANA SAN ANTONIO DE ARECO- en las Declaraciones Juradas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2020;

Que sin embargo, a partir del mes de Marzo, el municipio ha certificado la correcta prestación del servicio exclusivamente por las líneas n° 1 y n° 2;

Que atendiendo al planteo efectuado por el Municipio, corresponde en esta instancia la división del coeficiente porcentual de participación asignado a las líneas n° 2 y 3, con el objeto de poder efectuar un cálculo independiente de los montos que le correspondiese percibir -en concepto de compensaciones, asignaciones nominales y/o subsidios- al prestador de cada una de las líneas, en caso de cumplir con los requisitos legales que habiliten el pago;

Que a tal fin, ha intervenido la Dirección de Control y Verificación, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte, produciendo el respectivo informe técnico;

Que en atención a todo lo expuesto y en cumplimiento de las pautas establecidas por la norma, se ha proyectado mediante IF-2021-04235755-GDEBA-DCYVMIYSPGP el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas, que como Anexo pasará a formar parte integrante de la presente resolución;

Que, finalmente, debe contemplarse el supuesto de cambio de prestador de un servicio o línea de jurisdicción provincial o municipal, durante la vigencia de la presente resolución;

Que en consecuencia, a fin de evitar dilaciones o interrupciones en la percepción de compensaciones que perjudiquen o alteren la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, deberá abonarse al nuevo prestador la cuota que le hubiese correspondido al anterior, según el coeficiente de participación asignado, siempre que obre en el área correspondiente la documentación respaldatoria;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° del Decreto N° 1813/18 (prorrogado por el artículo 4° del Decreto N° 6/21);

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer que el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 6/21, con destino a los prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1813/18 de jurisdicción provincial o municipal, será asignado mediante el pago de cuotas mensuales de pesos DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$200.885.166,66), a distribuir entre las beneficiarias de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, en forma retroactiva al 1° de enero de 2021, debiendo considerarse las sumas pagadas por idéntico concepto con anterioridad al dictado de la presente.

ARTICULO 2°. Aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, que se agrega como Anexo (IF-2021-04235755-GDEBA-DCYVMIYSPGP) y pasa a formar parte integrante de la presente, a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Autorizar el pago de las sumas que se hubiesen retenido por la prestación del servicio público de transporte en el Municipio de San Antonio de Areco, de acuerdo al porcentaje de participación establecido en el Anexo aprobado por el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte a calcular e instruir, mensualmente, el pago de la suma que correspondiere a cada prestador de servicio o línea beneficiaria, en razón de la aplicación de los montos y los parámetros aprobados precedentemente y de lo establecido por las Resoluciones de la Subsecretaría de Transporte N° 148/18, N° 116/19, N° 150/19, N° 166/19 y N° 212/19.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte deberá calcular e instruir el pago al nuevo prestador que sustituya a uno de los consignados en el Anexo aprobado por el Artículo 2° de la presente, debiendo respetarse el coeficiente porcentual de participación, siempre que obrase en el área la documentación respaldatoria, que será solicitada a la empresa, a la jurisdicción municipal y/o a la Dirección que corresponda de la Subsecretaría, en función del tipo de servicio prestado.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e

incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.